

**8537** *ORDEN de 3 de marzo de 1983 por la que se nombra la Comisión especial del concurso de traslado de la adjuntía de «Filología latina» (Facultad de Filosofía y Letras) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 29 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) se convocó concurso de traslado para la provisión de varias plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, entre las que figuró la de «Filología latina» (Facultad de Filosofía y Letras) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que no pudo ser adjudicada de forma automática.

Solicitadas las reglamentarias propuestas de los Organismos competentes para el nombramiento de la correspondiente Comisión especial, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar la Comisión especial encargada de formular propuesta de adjudicación, que quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente titular: Excelentísimo señor don Agustín García Calvo.

Vocales titulares:

Don Lisardo Rubió Fernández, Catedrático de la Universidad de Madrid-Complutense.

Don Carlos García Gual, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Don Jesús Luque Moreno, Catedrático de la Universidad de Granada.

Don Francisco Javier López Facal, Investigador científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Antonio Ruiz de Elvira Prieto.

Vocales suplentes:

Don Antonio Fontán Pérez, Catedrático de la Universidad de Madrid-Complutense.

Don Juan José Sayas Abengoechea, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Don Bartolomé Segura Ramos, Catedrático de la Universidad de Córdoba.

Doña Elvira Gangutia Elicequi, Investigadora del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**8538** *ORDEN de 3 de marzo de 1983 por la que se nombra la Comisión especial del concurso de traslado de la adjuntía de «Derecho administrativo» (Facultad de Derecho) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 29 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) se convocó concurso de traslado para la provisión de varias plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, entre las que figuró la de «Derecho administrativo» (Facultad de Derecho) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que no pudo ser adjudicada de forma automática.

Solicitadas las reglamentarias propuestas de los Organismos competentes para el nombramiento de la correspondiente Comisión especial, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar la Comisión especial encargada de formular propuesta de adjudicación, que quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente titular: Excelentísimo señor don Alejandro Nieto García.

Vocales titulares:

Don Laureano López Rodó, Catedrático de la Universidad de Madrid-Complutense.

Don Tomás Ramón Fernández Rodríguez, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Don Aurelio Guaita Martorell, Catedrático de la Universidad de Madrid-Autónoma.

Don José Bonet-Correa Calderón, Profesor de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Jesús Leguina Villa.

Vocales suplentes:

Don Enrique Martínez-Useros Useros, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Don Oscar Alzaga Villaamil, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Don Enrique Rivero Isern, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Don José Luis Villar Palasí, Catedrático de la Universidad de Madrid-Complutense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**8539** *ORDEN de 3 de marzo de 1983 por la que se nombra la Comisión especial del concurso de traslado de la adjuntía de «Historia de América en las Edades moderna y contemporánea» (Facultad de Filosofía y Letras) de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se convocó concurso de traslado para la provisión de varias plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, entre las que figuró la de «Historia de América en las Edades moderna y contemporánea» (Facultad de Filosofía y Letras) de la Universidad de Sevilla, que no pudo ser adjudicada de forma automática.

Solicitadas las reglamentarias propuestas de los Organismos competentes para el nombramiento de la correspondiente Comisión especial, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar la Comisión especial encargada de formular propuesta de adjudicación, que quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente titular: Excelentísimo señor don Manuel Ballesteros Gaibros.

Vocales titulares:

Don José Antonio Calderón Quijano, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Don Luis Navarro García, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Don Demetrio Ramos Pérez, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Don Carmelo Sainz de Santamaría y García de Uriarte, Investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Alfredo Jiménez Núñez.

Vocales suplentes:

Don Jaime Delgado Martín, Catedrático de la Universidad de Madrid-Complutense.

Don Paulino Castañeda Delgado, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Don Francisco Morales Padrón, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Doña María Lourdes Díaz-Techuelo y López de Spínola, Catedrática de la Universidad de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**8540** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, este Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 400 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato previstas como vacantes durante el curso 1983-84, a excepción de las situadas en las Comunidades Autónomas.

No se establece ningún cupo de reservas para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional 2.ª de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo y por idéntica razón no procede convocar ninguna plaza por el turno restringido que se establece en la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

### Bases de la convocatoria

#### I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación:

400 plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Asignaturas	Plazas convocadas	Asignaturas	Plazas convocadas
«Filosofía» ... ..	34	«Matemáticas» ... ..	29
«Griego» ... ..	61	«Física y Química» ... ..	29
«Latín» ... ..	46	«Ciencias naturales» ... ..	31
«Lengua española y Literatura» ... ..	18	«Dibujo» ... ..	36
«Geografía e Historia» ... ..	19	«Francés» ... ..	39
		«Inglés» ... ..	58

#### II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder al concurso-oposición se realizará el oportuno sorteo, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente, al concurso de méritos; la siguiente de nuevo, al concurso-oposición libre, y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de vacantes.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas vacantes en cada turno se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

##### 1. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1978, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7 Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios Libres Adoptados o Centros Municipales.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados del Curso Preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

##### 1.8 Memoria a que alude el apartado 5.2 d).

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 12.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de

solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.7 y 1.8 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

##### 2. Solicitudes y pago de derechos.

###### 2.1 Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

###### 2.2 Organos a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

###### 2.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

###### 2.4 Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado, en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, número 34, Madrid-14), o en las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 2.700 pesetas en concepto de derechos (190 pesetas por formación de expediente y 2.510 por derechos de examen).

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o, en su caso, las Direcciones Provinciales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, número 34 Madrid-14), o a las respectivas Direcciones Provinciales.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.

En este caso, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

###### 2.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

###### 2.6 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

##### 3. Admisión de aspirantes.

###### 3.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado».

###### 3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

###### 3.3 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

###### 3.4 Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso

de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de la fase de concurso y oposición.

##### 4.1 Tribunales calificadores.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

##### 4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

- Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.
- Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de servicio activo.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2.3 Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

4.2.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura el Presidente del Tribunal número 1 coordinará las fechas del comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

4.2.5 En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección Provisión de Plazas de Bachillerato) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

##### 4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

#### 5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

##### 5.1 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Enseñanza Media.

5.2 Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días naturales, como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado».

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en

el acto de presentación de los opositores. En dicho acto los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo I, anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

- Méritos académicos: Certificación académica.
- Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.
- Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.7, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el «visto bueno» del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) a h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, el visto bueno de la Inspección Técnica de Bachillerato. Si los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación, o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la relación de los servicios, así como el carácter con que se prestan.
- Memoria: En la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del Plan de Estudios vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla el Tribunal les excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Personal.

Recuperación de la documentación presentada al concurso:

Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener su documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

##### 5.3 Comienzo.

El acto de presentación dará comienzo entre los días 27 de junio y 7 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

En este acto de presentación, los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

##### 5.4 Desarrollo.

5.4.1 Concurso.—En él se valorarán los méritos que concurrirán en los aspirantes con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1. Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas sacados a suerte en cada Tribunal, entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

2. Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3. Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo 1.º del apartado 5.2. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

En las disciplinas de idiomas modernos, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

En las disciplinas de «Dibujo», «Latín» y «Griego», el primer ejercicio será obligatoriamente el práctico; en las otras mate-

rias, el orden de realización de los ejercicios será establecido por el Tribunal.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública, y el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

#### 5.5 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

#### 5.6 Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

#### 5.7 Exclusión de los aspirantes.

5.7.1 Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

#### 6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre cero y diez le correspondan, con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esa puntuación, como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.3 Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer.

#### 7. Lista de aprobados por Tribunales en la fase de oposición.

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas, de pleno derecho, las propuestas que excedan del número de plazas que corresponda a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, remitiéndola seguidamente a la Dirección General de Personal.

7.2 En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Personal, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en la fase de concurso.

2.º Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

#### 8. Lista única de aprobados.

8.1 En caso de que haya un sólo Tribunal se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

8.2 En las asignaturas en que exista más de un Tribunal la Dirección General de Personal confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

En ningún caso la Dirección General de Personal podrá incluir en esta lista mayor número de aprobados que los propuestos por cada uno de los Tribunales.

#### 9. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

9.1 En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal será éste el que adjudique las vacantes a los opositores aprobados, los opositores entregarán al mismo una declaración jurada y la solicitud de vacante conforme a los anexos II y III de la presente convocatoria.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

9.2 En aquellas asignaturas donde haya más de un Tribunal éstos señalarán lugar y fecha dentro de los cinco días siguientes a la exposición por el mismo de la lista de aprobados a fin de que los opositores aprobados presenten los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo IV de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo II anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Una solicitud conforme al anexo III, detallando las plazas por las que tengan preferencia.

La Dirección General de Personal procederá a la adjudicación de vacantes en la forma establecida en el apartado 9.1.

#### 10. Publicación de la lista única de aprobados, destino, nombramiento de funcionarios en prácticas e incorporación.

El Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista única de aprobados con el destino que les haya correspondido de acuerdo con la puntuación y solicitud, nombrándoles funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1983-84.

#### 11. Fase de prácticas.

11.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme a la norma 10, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

11.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una comisión calificadora constituida por un Inspector técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato en situación de servicio activo que oportunamente se determinen.

11.3 En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

11.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

#### 12. Relación de aprobados y presentación de documentos.

12.1 Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Personal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados en el concurso-oposición.

12.2 Los funcionarios en prácticas declarados aprobados, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se determinaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.7. En este último caso la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados de los apartados a), b) y c) por el Secretario con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al h). En estas certi-

ficaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al e) deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

12.3 Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en el servicio activo.
b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.
d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

13. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, titulares de la cátedra que les hubiera correspondido, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos privados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedido por la Dirección General de Personal.

15. Incompatibilidades.

Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, aquellos opositores que participen por ésta no podrán hacerlo por ninguna de las otras convocatorias específicas a este Cuerpo de Catedráticos.

16. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982, el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Baremo

1. Antecedentes académicos.

Table with 2 columns: Description of academic antecedents and Puntos (Points). Rows include: 1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo (0,50); 1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo (0,75); 1.3 Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo (1,00); 1.4 Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura (0,25).

Puntos

Table with 2 columns: Description of requirements and Puntos (Points). Rows include: 1.5 Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo (1,00); 1.6 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo (0,50); 1.7 Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo (0,50); 1.8 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas (0,30); 1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades (0,20); 1.10 Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria (0,50); 1.11 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto (0,20).

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5 puntos, el sobresaliente con 9 y la matrícula con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

A estos efectos de valoración del apartado 1.1, 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrán en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición.

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

4. Servicios docentes prestados.

4.1 En Centros de los enumerados en los apartados a) al e) de la norma 1.7 (por curso), con número de Registro de Personal, 0,50 puntos.

4.2 En Centros de los enumerados en los apartados f), g) y h) de la norma 1.7 (por curso), 0,25 puntos.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán 3,50 puntos. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado al menos seis meses de servicios dentro del período lectivo. No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2, cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Los servicios docentes a que alude el apartado 4 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para las asignaturas de concurso-oposición.

ANEXO II

Declaración jurada

D. .... con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura .....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.

(1) Elijase la fórmula.

3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.

4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

(2) Declárese el requisito que posee.

**ANEXO III**

**Solicitud de vacantes**

D. ...., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura ....., manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....

(Escribanse por orden cuantas plazas deseen.)

..... de ..... de 19 .....  
(Firma)

**ANEXO IV**

Ilmo. Sr.:

D. ...., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza número ....., teléfono ....., (a efectos de notificación), a V. I.

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos numerarios de Bachillerato, asignatura ....., con el número ..... de la lista única de aprobados y de acuerdo con los requisitos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes.
- 3.º Otros.

(Detállese cuáles.)

..... de ..... de 19 .....  
(Firma)

**8541** ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes del Cuerpo, a excepción de las situadas en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes:

**Bases**

**1. Normas generales**

**1.1 Número de plazas.**

El número de plazas que se convocan es de 214 en expectativa de ingreso que corresponden a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso académico 1983-84.

De las plazas convocadas 53 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre.

La distribución de las plazas es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Turno libre	Turno reserva de libre	Total
Prácticas del Metal ... ..	7	3	10
Prácticas de Electricidad ...	36	11	47
Prácticas de Electrónica ...	12	4	16
Prácticas de Automoción ...	17	5	22
Prácticas de Delineación ...	16	4	20
Prácticas Administrativas y C. ... ..	45	15	60
Prácticas de Química ... ..	2	1	3
Prácticas Sanitarias ... ..	9	3	12
Taller de la Madera ... ..	2	1	3
Taller Textil ... ..	1	—	1
Taller de Moda y Confección ... ..	1	1	2
Taller de Peluquería y Estética ... ..	8	2	10
Taller de Artes Gráficas ...	1	1	2
Prácticas Agrarias ... ..	1	1	2
Prácticas de Imagen y Sonido ... ..	1	—	1
Prácticas de Informática de Gestión ... ..	2	1	3

**1.2 Sistema selectivo.**

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, en el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983), en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

**2. Condiciones que deben reunir los aspirantes**

**2.1 Generales.**

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Los que se presenten por el turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, deberán estar prestando servicios en Centros del Ministerio de Educación y Ciencia en la fecha de la convocatoria como interinos o contratados del Cuerpo de Maestros de Taller (A35EC) con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

**3. Solicitudes y pago de derechos**

**3.1 Forma.**

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y en los Departamentos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

**3.2 Organos a quien se dirigen.**

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

**3.3 Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».